



Expediente n.º: 939/2018

Informe de Secretaría

Procedimiento: Procedimiento de Contratación

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 7 de septiembre de 2018 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 17, 308 a 315 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a 67.400 euros IVA exento al ser acciones formativas, y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda será la Alcaldesa puesto que el 10% de los recursos ordinarios son 182.248,5 y el importe de la contratación es 67.400, por ello al ser menos del 10% de los recursos ordinarios el órgano competente

es la Alcaldesa.

CUARTO. Durante todo el proceso, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTO. Dada la característica y el valor del servicio se consideraría como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento negociado puesto que, basándonos en que para este tipo de modalidad de contratos como es de formación se necesita una empresa específica que cumpla con una serie de condiciones que sean novedosas y se puedan adaptar a las necesidades de formación de jóvenes y mayores. El hecho de que sea sin publicidad hace que nos basemos en el artículo 168.3.b, no se trata de un contrato que quiera celebrar el Ayuntamiento sin más, sino que se trata de un contrato de servicios que debe ser celebrado en base a una subvención obtenida por este Ayuntamiento de cara a realizar programas de cualificación y de activación profesional para menores y mayores de 30 desempleados por la Comunidad de Madrid. Por otro lado ya que tenemos un plazo que cumplir impuesto por la propia subvención disponemos de un plazo breve por el cual se debe hacer sin publicidad ya que se trata de una imperiosa urgencia y que no es imputable al propio ayuntamiento, ya que la subvención impone sus propios plazos y estos han de cumplirse de cara a ejecutar y llevar a cabo correctamente la subvención.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los órganos de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

SEXTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por Providencia de Inicio de Alcaldía se señaló o informó la necesidad de realizar la contratación del servicio consistente en la realización de la acción formativa en los programas de cualificación y de activación profesional dirigido a jóvenes menores de 30 años y mayores de 30 años desempleados de larga duración por la Comunidad de Madrid.

B. Por la Intervención se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

C. El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia de todo ello en el

expediente, según dispone el artículo 28 de la Ley 9/2017, se deberá motivar la elección del procedimiento.

D. Iniciado el expediente de contratación, se ordenará la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Por la Intervención se realizará la retención de crédito correspondiente así como el Informe de Fiscalización Previa.

E. Una vez incorporados dichos documentos, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución autorizará el gasto.

F. Será necesario solicitar ofertas, al menos, a **tres empresas** capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Las ofertas de los candidatos, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones y se presentarán por los candidatos en el plazo de **5** días. Cada candidato **no** podrá presentar más de una oferta.

La presentación de las ofertas se certificará por la Secretaría.

Los órganos de contratación negociarán con los candidatos las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

G. El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario, cuyas funciones serán las enumeradas en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La composición de la Mesa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del citado texto legal.

H. La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del Contratante con una antelación mínima de **siete días** con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación tal y como se regula en el artículo 135 y 140 de la Ley 9/2017.

I. La Mesa de contratación calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 140 de la Ley 9/2017, que deberá presentarse por los candidatos en sobre distinto al que contenga la oferta, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las mismas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, teniendo en cuenta los aspectos de negociación con la empresa, previamente definidos en el pliego.

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de un **mes** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, otorgará un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

J. La mesa hará una propuesta por orden decreciente de las proposiciones presentadas, mostrando cual considerará que es la oferta económicamente más ventajosa.

K. El órgano de contratación requerirá al candidato que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva.

L. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de figuren en el pliego.

M. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y se publicará simultáneamente en el perfil de contratante.

N. La notificación deberá contener toda la información necesaria para permitir al candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, los siguientes extremos:



— En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

— Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

— En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, será de cinco días.

O. Según dispone el artículo 151 “La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.”

Además, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros deberá publicarse un anuncio en el que se dé cuenta de la formalización, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

P. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Q. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la ley 9/2017, se deberán comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público.

R. Asimismo, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato para el ejercicio de la función fiscalizadora deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del



**AYUNTAMIENTO DE
CENICIENTOS**

expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 150.000 euros.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE